Por la Audiencia
se hazze provision que
el bachiller Juan Manzaneza los oficios
de procurador y escribano fueren
de su cargo y los tomaron en sus
manos la dicha provision
y en nombre de la ciudad la obedecieron
y pusieron por execucion habiendo
precedido requerimiento de
parte de Juan Man
caneza las solenidades del juramento
necessario mandaron se le pregunte
si tiene los otorgamientos de los oficios
de procurador de numero de esta ciudad en
lugar de el francisco fernandez
de Ocedo y fue
Luego el Juan manzaneza
juro por Dios y la cruz de hazer bien y
fielmente el oficio de procurador
de numero de esta ciudad y hacer
en el todo aquello que
un buen procurador obligado y en
todo guardar y cumplir lo que
en el se manda y de ello doy fee
Por la ciudad de Villa Lagos
fenida del juramento que hizo el
Juan manzaneza cumpliendo la
dicha provision que se le
le hizo en el oficio de procurador de numero de esta
ciudad en lugar de el francisco
que como ausente se le guarden las
preeminencias que por razon
del dicho oficio de procurador y ayudante
de los derechos y salarios
por razon del
oficio le pertenecieren
Y se le dio posesion
los casos en que el francisco
fernandez de Ovando y Ortiz